



Diez y siete de Mayo de 1713.

SELLO CUARTO DE VILLA DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRECE.

buidad, y se les haga saber, y se les haga saber la noche anterior a la
Laga, o Lago que ay en de suertes para que acudiendo los In-
terusados. se haga contra persona con fundamento, aporribiendo
quero sea oido. el que no con currese, y por su omision se
Causase. algun daño, los Jueros y canadas, que encars a du-
da no se den. parando, y de lo contrario sean responsables
y se les haga a Propios, lo como nombrada.

La Villa de... que en atencion a que en el dilatado tiempo de dos
años, que a que se sigue, hizo. Con la encomienda sobre la robe
dad. de dñmos, se de poco. Delantam. en esta dependencia, con
gran perjuicio al comun de esta Villa, por continuarse. Sin en-
bargo. de su nuevo dan Juro, las no bedades, que se juntaron
introducir, en los dñmos, en modo de suco branea; a cordo la
Villa, que para alacotar esta especie, en jurra de sus jur-
ria, saca una bube de determinacion, que contenga estos
inconbenientes y danos, que Comisario alacote, Conyo
dex especial, de Procurador de comun, y de esta Villa, a dho
efecto, y se le facilite, los Caudales. necesarios, para el
fin que se propone; para lo dexlo efuvar se pda un
ria Monjes, por los monjos. que ay parallo, y donde
quesea se haga nombram.

Comisario para...

Comisario para...

Por el Sr Dn Alonso Canovas San Gal, se hizo pre-
sente, La Cuenta rendida por Dn Domingo. San Dionis.

